Nº 193

Escritura

de dimision de 4 almues de Tierra en el Colmenero
à favor de este Hospital
Año de 1.754.

Luminion de 4 alm.s de tierra en el Colmenero. a fabor de Hosp.l N.o 78

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Traspaso y Remicion al Hosp.l de la S.ta Misericordia

Fernandes Peralta y su muger

Sepasse como nos Fernando de Peralta y Ma.a Josepha Alvarado su legitima muger vezinos que somos de esta villa de Paradas y Residentes en esta dicha villa, aviendo precedido en nos la licencia y lizencia que de marido a muger el dho previene que de como fue pedida concedida y asep-tada para el efecto que sera expresado, Nos los infraescriptos, da ella y ella usando juntos de mancomun y a boz de uno y cada uno de nos por si y por el todo y sin dibision renunsiando como expresam.te renunsiamos la Ley de duobus Res de vendi y el autentica presente Cod-dise de fide jusoribus y el Beneficio de la division ex-pensas y excursion y demas Leyes fueros y dros de la man-comunidad y fianza con todas sus clausulas como en ella se contiene, Baxo de las quales Dezimos que tenemos y poseemos por nros propios quatro almudes de tierra poco mas o menos plantados de estacas de olibos en el sitio del Colmenero termino de la villa de Marchena linde

~~Casa hospital de la~~ Sta. Misericordia de esta
Villa Con la Bereda que llaman del Hornillo Con Esta
cada de fernando Garcia Vezº de esta Villa de Paradas
y Con Estaciones de nos los otorgantes sobre Cuyo
quatro Almudes de tierra se halla Consttituydo Vn
Senso perpettuo en fabor de esta Casa hospital de la
Sta. Misericordia de esta Villa aquien se le pagan en
Cada Vn año sinco rs. de Vellon, y Respecto aque nos
es Grabosa su posesion por la Cortedad de ellos y pension
perpettua de sattisfacer dha Rta. y no fructifi carnos
Cosa Alguna, por lo que Cada dia nos bamos atrasan-
do en la paga de su Renta, nos emos Combenido con
el hermano Benttura de Sn. Exenio Mayor y Admor.
de esta Casa hospital el Dimitir Seder y traspasar
los dhos quatro Almudes de tierra poco mas o menos
Plantados de Estacas por la Expresada pension
a dho Hospital quien para su perpettuydad nos pide le
otorguemos la Correspondiente Escriptura y
biendo ser Cosa Justa lo queremos haser y poniendola
en efecto bien Ynformado de nro. Dro. y de lo que en
este Caso nos Combiene haser otorgamos que Dimi-
timos sedemos y Renunsiamos y traspasamos en el
dho Hospital de la Santa Misiricordia

Cuatro Almudes de los Referidos quatro Almudes de
tierra poco mas o menos llamados de Ezaacas de
olibo por el Referido Senso perpetuo que a su fabor
esta Consignado, para que desde este dia en
adelante para siempre Xamas sea suyo propio
de dicho hospital, y en su Virtud nos Desistimos y
apartamos del Dro, y accion propiedad y Señorio
que a ello tenemos y lo Dimitimos y traspasamos
en dicho Hospital a quien Damos poder y Cumpli-
da facultad para que judicial o Extrajudicial
Como le paresiere tome y aprehenda su posesion
En Cuyo intertin nos Constituymos por
sus Ynquilinos tenedores, y nos obligamos a la
Evision y saneamto en tal Conformidad que
de todos los Pleytos que les fueren puestos a
fin de despojarle de su Posesion Luego que por
su parte las nras, sean Requeridas saldremos
a la boz y Defensa y a nra propia Costa los se-
guiremos hasta Dexar a dicha Casa hospital
en quieta posesion sin Contradiccion Alguna
y para ello nos obligamos en forma y dalearemos

Con mi Persona, y ambos a dos ntos, Vienes y
Rentas presentes y futuros = Y Estando
presente a lo Contenido en esta Escriptura
yo el dho hermano Bentura de Sn. Lorenzo
Mayor y Admor. de dha Casa hospital de
la Sta. Misericordia de esta Villa en nombre
del y de los demas hermanos que son y fueren
por quienes Presto voz y Caucion de Rato
Grato de que estaran y pasaran por este
Instrumto. otorgo que acepto Esta Dimision
y traspaso que llevan echo los Referidos fernando
Portillo y su Muger en fabor de dho hospital
de los sitados quatro Almudes de tierra Plan
ttados de Estacas de olibos por el Referido Sen-
so perpetuo que se halla Constituydo en fabor
de dha Casa por Combertirse en Conosida
Vtilidad de ella; y ambas partes Declaramos
que el Justo presio y balor que dhos quatro
Almudes de tierra poco mas o menos bale
es el Dicho Senso perpetuo que Esta

a ref.

Consentimiento sotuelltos y que no bale mas

ni menos y Caso que mas o menos balga nos

asemos Gracia y Donasion, buena pura

Justa perfecta acabada e yrrebocable que

el Dro llama Ynter bibos, serca delo qual

Renunsiamos la Ley del Ordenamiento

Real fha en Cortes de Alcala de Henares

que habla en Rason de las Cosas que se Compran

o benden por mas o menos de la mitad del Jus-

to presio dela qual ni del Remedio del termino

que Consede para Resindir el Contrato y Redu-

sirlo a su Berdadero balor no nos ayudaremos

ni aprobecharemos en manera Alguna, para

todo lo qual damos poder Cumplido a las Justicias

de Su Mag. de quales quiera partes para que a ello

nos apremien como por sentensia pasada en

Cosa Jusgada Renunsiamos las Leyes de nro

fabor y la General del Dro, y ela dha Beatris

Renunsio las del Emperador Jus

tiniano auxilio del Beleyano Nueva

Constituciones Leyes de toro Madrid y

Partida y demas del fabor de la Mugeres
del efecto de las quales me previno el pres.^tero^ ss.
y Como de ellas sabidora Expresam.^te^ las Renun
sio, y Juro por Dios y la Cruz de aber por
firme esta Escriptura, y de no ir
ni benir Contra ella por ningun pretes-
tto ni Causa, y Declaro que en su Contra-
bension no tengo echa protesta ni Recla-
masion en Contrario si paresiere no balga
y no alegare que para su otorgam.^to^ e sido
induzida por dho mi Marido porque
la otorgo de mi libre Boluntad; y del
Juramento que lle hecho no pedire absolu-
sion ni Relaxasion a quien poder tenga
y aunque se me Conseda no la ussare en ma-
nera alguna. En testimonio de lo qual
todos dhos otorgantes asi lo otorgamos
en la Villa del Viabal en veinte y Nue-
ve dias del mes de Septiembre De

Mill settesientos y sinquenta y quatro años y los otorgantes aquienes yo el ssno. Doy fee Conosco lo fir maron los que supieron y por los que Dixeron no saber Vno de los testigos que fueron fran.co Romero Geronimo Sipriano Arias y fran.co Gon sales Vez.nos de Esta Villa = Beatriz hurtado = Herminio Bentura de S.n Exermo = Por tes tigo fran.co Romero = ante mi Miguel Romero —

Con Cuerda con su original que esta en papel de Sello quarto queda en mi Rex.tro de Escrip.ras p.ca.s del año que sitta su otorgam.to aque me Remitto y a su Margen puse Reson de aber sacado esta Copia que doy en papel de Sello quarto y Comun a pedim.to de dho hospital en la Villa del Arahal en sinco de Abril de mill settes ientos sinquenta y seis años —

En testim.o de Verd.

Miguel Romero